Mi Granja, 17 junio de 2025.-

ORDENANZA N°15/2025

VISTO:

La necesidad de introducir modificaciones al procedimiento de faltas establecido por Ordenanza 5/2020;

Y CONSIDERANDO:

Que a partir del Artículo 140 de la Ordenanza 5/2020 se establece el procedimiento de Faltas de la Municipalidad de Mi Granja. –

Que por Ordenanza 7/2024 se derogaron los Artículos 2 a 134, ambos inclusive referidos al Código de Faltas, siendo necesario proceder a un texto ordenado de la Ordenanza 5/2020, recomendable desde la técnica legislativa a fin de asegurar claridad, coherencia y eficacia en las disposiciones legales. -

Que es necesario contar con una herramienta legal actualizada que permita la notificación por medios digitales y agilice el procedimiento sin menoscabar el derecho de defensa, impulsando, en definitiva, mejoras en el control de cumplimiento de la legislación vigente y en la imposición de sanciones en caso de infracciones, para lograr un crecimiento y desarrollo de la ciudad ordenado;

Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Romina Matilde Garlatti
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

JUAN ALBERTO DIAZ
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MI GRANJA

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MI GRANJA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Artículo 1°. - Créase el TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS, el que tendrá a su cargo el tratamiento de las faltas, infracciones y/o contravenciones municipales, que se cometan en la localidad de Mi Granja.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

Integración y Organización:

Artículo 2°. - El Tribunal Administrativo Municipal de Faltas se integra por jueces administrativos de faltas.

Requisitos:

Artículo 3°. - Son requisitos para ser Jueces Administrativos de Faltas tener como mínimo treinta (30) años de edad, ciudadanía en ejercicio y título de abogado con cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión o en el desempeño de tareas judiciales.

Designación:

Artículo 4°. - El Juez Administrativo de Faltas será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante. -

Aldo Ceferino Rigosi
Vicepresidente 1°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Romina Matilde Garlatti
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

JUAN ALBERTO DIAZ
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MI GRANJA

Inhabilidades e Incompatibilidades

Artículo 5°. - Para el ejercicio del cargo de Juez Administrativo de Faltas, regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales.

Autonomía:

Artículo 6°. - El Tribunal Administrativo Municipal de Faltas es un órgano independiente financiera y funcionalmente. Elaborará su presupuesto y lo remitirá al Departamento Ejecutivo.

DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7°. - PRINCIPIOS: El procedimiento se desarrollará respetándose los principios de impulso de oficio, verdad real; acceso gratuito, celeridad, economía, inmediatez, sencillez, imparcialidad, publicidad e informalismo para los administrados.

Artículo 8°. - ESCRITOS: Los escritos deberán contener los siguientes recaudos:
a) Nombre, apellido, Documento Nacional de Identidad y domicilio real del interesado;
b) En caso de constituir domicilio legal, consignar el mismo;
c) En caso de personas jurídicas, mandatarios y representantes legales la acreditación de dicha calidad;
d) Objeto de la presentación con una descripción de los hechos en que funda su petición, la que deberá ser concreta en términos claros y precisos,
e) Firma del interesado.
f) Dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil, a los fines de las notificaciones fehacientes. –

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Garlatti
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

JUAN ALBERTO DIAZ
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MI GRANJA

Artículo 9°. - NOTIFICACIÓN - MEDIOS DE NOTIFICACIÓN: La notificación contendrá transcripta la parte resolutiva que se pretende notificar debiendo efectuarse por duplicado y dejando constancia en el expediente el día que se cursó, adjuntando en el caso respectivo el aviso de recepción de la misma. -

Los medios de notificación serán los siguientes:

a) Por acceso directo al expediente de la parte interesada, su apoderado o representante legal, dejándose constancia expresa por escrito, pudiendo a solicitud del interesado otorgar copia certificada del acto que se notifica;

b) Por cédula de notificación por telegrama colacionado, copiado o certificado con aviso de entrega, la que se confeccionará por duplicado y en forma que permita su cierre y remisión sin sobre, todos al domicilio del interesado:

c) Por acta notarial, cuando hubiere impedimento para realizar la notificación por los medios mencionados anteriormente. -

d) Por notificación realizada por el inspector o agente autorizado por la Municipalidad para tareas de fiscalización y control. -

e) Por medios electrónicos, según lo establezca la reglamentación municipal a través de las plataformas habilitadas, como Ciudadano Digital (CIDI) o el Sistema administrativo digital utilizado por la Municipalidad. -

Artículo 10°. - NOTIFICACIÓN AL DOMICILIO: La notificación al domicilio se practicará en cualquiera de las formas previstas por el Código de Trámite Administrativo Municipal, en el domicilio que según las constancias o registros municipales tuviere el presunto infractor, en el que surja de las constancias de autos o en defecto de ambos, en su domicilio electoral. -

Artículo 11°. - PERSONAS INCIERTAS O DE DOMICILIO DESCONOCIDO: Cuando por una causa fuere citada una persona física o jurídica y por constancias de la notificación surge que son personas inciertas o de

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosio
Vicepresidente 1°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Romina Matilde Garlatti
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

N ALBERTO DIAZ
CONCEJAL
...BLE CONCEJO DELIBERANTE
...CIPALIDAD ... MI GRANJA

domicilio desconocido, la causa se remitirá a la Oficina de Archivo por imposibilidad de comparendo y la notificación se hará por edictos publicados a tal fin en el Boletín Municipal y en un diario de la Ciudad de Córdoba durante dos (2) días; siendo facultad del Administrador General el de llevar a cabo la publicación respectiva.

Artículo 12°. - PLAZOS: Todos los plazos administrativos se cuentan por días hábiles, salvo expresa disposición legal en contrario o especial habilitación, dispuesta por resolución fundada en razones de urgencia y previamente notificada.
Cuando no se haya establecido un plazo especial para citaciones, intimaciones, emplazamientos y vistas, este será de tres (3) días. Para determinar si el escrito ha sido presentado en término se tendrá en cuenta la fecha indicada en el cargo y sello fechador consignado en el escrito presentado. Si el plazo vence después de las horas de oficina, se considerará prorrogado hasta el fenecimiento de las dos primeras horas de oficina del día hábil siguiente.

Artículo 13°. - PARTES: Solo tendrán carácter de parte en el procedimiento de faltas el o los presuntos infractores o responsables o sus representantes.
No se admitirá en ningún caso la participación del denunciante o de terceros.
El presunto infractor podrá tener asistencia letrada. Se tendrá como parte a las personas de existencia física o jurídica

ACTOS INICIALES

Artículo 14°. - INICIATIVA: El procedimiento sancionatorio de faltas podrá ser promovido de oficio o por denuncia ante la Autoridad Administrativa correspondiente.

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Gula
Vicepresidente 2°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Romina Matilde Garlatti
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

W. ALBERTO DIAZ
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MI GRANJA

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Artículo 15°. - ACTA – ELEMENTOS: El funcionario o agente municipal afectado a las tareas de control, que en ejercicio de sus funciones compruebe una infracción, labrará de inmediato un acta que contendrá claramente los siguientes elementos:

a) Lugar, fecha y hora de la constatación del hecho u omisión presuntamente punible;

b) Descripción de naturaleza y circunstancias de los hechos que se constaten y su posible calificación legal, y las características de los elementos empleados para cometerlas y la mención de toda prueba;

c) Nombre y domicilio del presunto infractor si hubiese sido posible determinarlo;

d) Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere,

e) Firma del agente con aclaración del nombre, identificación y cargo

Las actas labradas por la Policía de la Provincia de Córdoba que cumplieren con los requisitos formales establecidos precedentemente y que den cuenta de contravenciones o violaciones a las Ordenanzas Municipales vigentes, serán instrumento idóneo para promover de oficio el procedimiento sancionatorio.

Las actas labradas por los agentes municipales competentes con las formalidades establecidas, podrán ser consideradas por el Tribunal Administrativo de Faltas, como suficiente prueba de responsabilidad del infractor. -

Artículo 16°. - PRESENCIA DEL PRESUNTO INFRACTOR: El agente que compruebe la infracción estando presente el presunto infractor, labrará el acta con los recaudos establecidos en el Artículo anterior y le entregará una copia de ella, sirviendo la misma de suficiente notificación y emplazamiento. -

En los casos de infracciones de tránsito, cuando el presunto infractor no estuviera presente, el inspector actuante procederá pegando en el

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Romina Matilde Garlatti
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

...N ALBERTO DIAZ
CONCEJAL
...ABLE CONCE... DELIBERANT
...ICIPALIDAD DE MI GRANJA

parabrisas del automóvil en infracción la copia del acta infraccional, de lo que dejará constancia.
En los demás casos, si el infractor no estuviere presente, se dejará copia en el domicilio, local o establecimiento donde se constató el hecho infraccional, dejando constancia de ello en el acta original.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 17°. - CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: Radicada la causa en el Tribunal Administrativo de Faltas, el Juez, en los casos que no estén notificados, citará y emplazará al presunto infractor para que en el término de CINCO (5) días hábiles comparezca y formule descargo por escrito, ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.
Cuando se impute a una persona física o jurídica una falta que no fuere competencia directa de su acción u omisión, el juez podrá ampliar la imputación contra su autor o responsable, quien deberá ser citado y emplazado en igual forma, conforme lo establecido en el Código de Faltas Municipal.

Artículo 18°. - FORMA DE LA CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: La citación y emplazamiento se practicará en cualquiera de las formas previstas en la presente Ordenanza. En el acto de la citación y emplazamiento deberá hacerse saber al presunto infractor el hecho que se le atribuye con sus circunstancias de modo, lugar y tiempo, informando que obran a su disposición para su consulta, los elementos de prueba en que se funda la imputación.

Artículo 19°. - REBELDÍA: Vencido el término de la citación sin que el presunto infractor citado en debida forma haya comparecido, se procederá a juzgarlo en rebeldía, salvo que, por razones fundadas, el juez interviniente considere que la presencia de aquel es indispensable para la

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Romina Matilde Garlatti
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

JUAN ALBERTO DIAZ
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MI GRANJA

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

resolución de la causa, en cuyo caso podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para lograr su comparendo.
Vencido el plazo de comparendo, el procedimiento continúa y se lo tiene por notificado de todas las resoluciones y providencias en el día de su fecha y se dictará resolución con arreglo al mérito de autos, la que será notificada.

Artículo 20°. - PRUEBA-OFICIOS: La prueba deberá ser ofrecida por el presunto infractor en el acto del descargo y producida y diligenciada en un plazo no mayor de cinco (5) días.
El juez proveerá inmediatamente a los fines de la recepción de la prueba ofrecida y las demás medidas probatorias que considere oportuno disponer de oficio y podrá rechazar las que fueren manifiestamente improcedentes, superfluas y meramente dilatorias.
Cuando para apreciar algún hecho o sus circunstancias fueren necesarios conocimientos técnicos o especiales, el juez podrá ordenar un dictamen pericial, pudiendo actuar en tal carácter las Reparticiones Municipales especializadas.
El presunto infractor podrá proponer a su costa un perito de control.
En todos los casos el presunto infractor tendrá la oportunidad de controlar la sustanciación de las pruebas.
El juez valorará los elementos probatorios de conformidad con las reglas de la sana critica racional.
Cuando el juez libere oficios a las distintas Reparticiones Municipales para su tramitación, cumplimiento del procedimiento de faltas o resolución y estos fueren con carácter de preferente y urgente despacho, deberán diligenciarse en el plazo de veinticuatro (24) horas.

Artículo 21°. - RESOLUCIÓN: Producido el descargo y substanciada la prueba, el Juez dictará resolución fundada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos.

Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Omina Matilde Garlatti
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

JUAN ALBERTO DIAZ
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MI GRANJA

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1°
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Al notificarse la Resolución deberá hacerse saber al interesado de los recursos que admite el procedimiento en contra de dicho acto, sus plazos, formalidades y efectos.

Artículo 22°. - DESESTIMACIÓN DE DENUNCIA – SOBRESEIMIENTO: Corresponderá desestimar la denuncia o sobreseer en la causa:
a) Cuando el acta no reúna los requisitos esenciales. -
b) Cuando los hechos en que se funden no constituyan infracción;
c) Cuando los medios de prueba acumulados, no sean suficientes para acreditar los hechos;
d) Cuando comprobada la falta no sea posible determinar al autor responsable. En todos los casos fundará el sobreseimiento o desestimación.

EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 23°. – FIRME: la Resolución o en condiciones de ser ejecutada, el Juez interviniente en su caso, deberán remitir inmediatamente la causa al Departamento Ejecutivo Municipal, quien tendrá a su cargo adoptar todas las medidas tendientes al pronto y fiel cumplimiento de lo resuelto. -

Artículo 24°: A los fines del juicio ejecutivo, serán títulos habilitantes el Certificado de Deuda emitido por el Departamento Ejecutivo. -

LAS RESOLUCIONES

Artículo 25°. - Las Resoluciones definitivas que dicten los Jueces de Faltas, o el Departamento Ejecutivo Municipal, al resolver las causas en las que se persiga el ejercicio de la potestad sancionatoria correspondiente al Poder de Policía Municipal, deben contener bajo pena de nulidad:

Graciela Ester Guia
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Romina Matilde Garlatti
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

JUAN ALBERTO DIAZ
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MI GRANJA

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

a) Lugar, fecha e individualización de la causa que se dicta, dejando debida constancia en los supuestos de acumulación de causas:
b) Fundamentos de hecho y de derecho de la decisión;
c) Pronunciamiento expreso respecto de la atribución o eximición de responsabilidad respecto de cada uno de los presuntos infractores, ordenando si correspondiere la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas, como así también toda otra medida accesoria que corresponda con la sanción aplicada;
d) Identificación del tipo de sanción aplicada y su cuantía e individualización de las personas, bienes, lugares o actividades sobre las que recae, especificando el plazo de cumplimiento en su caso;
e) Redactadas en doble ejemplar y tinta negra indeleble, con los espacios y márgenes adecuados para su fácil lectura y correcta incorporación al expediente y protocolo de resoluciones, o conforme procedimiento digital que disponga la Municipalidad.
f) Lo testado, enmendado, raspado, entre líneas o párrafo agregado, se hará de puño y letra y será salvado de quien debe suscribir y firmar la resolución, no dejar claros entre una palabra y otra, no utilizar abreviaturas y las fechas, cantidades de cosas, dinero, etc. deben expresarse en letras, o a través de documentos digitales con las medidas de seguridad según se establezca en la reglamentación municipal. -
g) Las Resoluciones definitivas, bajo pena de nulidad, deben ser suscriptas por el Juez de Faltas con sello aclaratorio, o en documento inalterable con firma digital.

Artículo 26°. - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.
Dada en la Sala del Concejo Deliberante de Mi Granja en Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2025. -

Gracieja Ester Guia
Vicepresidente 2º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Luisa Cristina Montenegro
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Romina Matilde Garlatti
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

JUAN ALBERTO DIA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MI GRANJA

Omar Roberto Paredes
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja

Aldo Ceferino Ambrosi
Vicepresidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Mi Granja